

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 025-2007-BCRP

Lima, 3 de diciembre de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,51734
2	6,51758
3	6,51781
4	6,51804
5	6,51828
6	6,51851
7	6,51874
8	6,51898
9	6,51921
10	6,51944
11	6,51968
12	6,51991
13	6,52014
14	6,52038
15	6,52061
16	6,52084
17	6,52108
18	6,52131
19	6,52154
20	6,52178
21	6,52201
22	6,52224
23	6,52248
24	6,52271
25	6,52294
26	6,52318
27	6,52341
28	6,52364
29	6,52388
30	6,52411
31	6,52434

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General